JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2017**00**414**00

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuota alimentaria que se pretende exonerar fue fijada por el Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá, razón por la cual el despacho competente para conocer de la exoneración propuesta es ese estrado judicial y no este.

El artículo 390 del CGP en su paragrafo 2 indica: " Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

Con base en lo anterior, se concluye entonces que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda por lo cual será remitida a ese estrado judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO : REMITASE la demanda y sus anexos al JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dejando las constancias del caso,

TERCERO: Comuniquese a la oficina de reparto lo aquie dispuesto**.**

NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____037__
HOY: 04 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA